



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD FUNDACIÓN ECO-RAEE'S COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

En relación con la solicitud presentada por D. Alberto Tabares Bayón, con NIF 22726758-K, en representación de la Fundación ECO-RAEE'S (en adelante ECO-RAEE'S), con CIF G-97649016, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Primero: El 13 de noviembre de 2009 la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas concedió a ECO-RAEE'S la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia, y por un plazo de 5 años.

Segundo: El 16 de septiembre de 2010 ECO-RAEE'S firma la Adenda al Convenio Marco entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas (antes Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible) de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Tercero: El 28 de mayo de 2014 ECO-RAEE'S presentó la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarto: El 26 de agosto de 2014 le fue notificado a ECO-RAEE'S un requerimiento de subsanación de documentación, por el que se solicitaba documentación e información complementaria para continuar con la tramitación del expediente.

Quinto: El 5 de septiembre de 2014 ECO-RAEE'S contesta al requerimiento aportando la documentación y datos solicitados.

Sexto: El 6 de octubre de 2014 le fue notificada a ECO-RAEE'S la propuesta de resolución de la Subdirección Xeral de Residuos de la renovación de autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Séptimo: El 22 de octubre de 2014 ECO-RAEE'S presenta las alegaciones a la propuesta de resolución de renovación de autorización. De forma resumida alega:





1. Que en el condicionante segundo se supedita la validez de la autorización a la firma de un Convenio Marco, pero que no existe obligación legal de suscribirlo por lo que solicitan la supresión del condicionado.

Esta alegación no puede ser atendida por las siguientes razones:

- a. En la medida en que con la resolución se atiende es la petición del interesado de que se renueve la autorización otorgada el 13 de noviembre de 2009 y esta autorización ya contenía el condicionante de que se suscribiese un Convenio Marco de colaboración con la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras y las demás entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), no parece congruente que se solicite la renovación de la autorización y después se alegue contra la renovación porque incluye el mismo condicionante que la autorización renovada.
  - b. Además esta exigencia es necesaria para lograr un mecanismo para que todas las actuaciones de los SIG de RAEE autorizados se dirijan al establecimiento de un sistema eficaz de gestión de los RAEE. Sin él cada uno de ellos orientaría sus actuaciones hacia lo que considerase más acorde con sus intereses particulares. Este mecanismo ha sido hasta ahora la firma de un Convenio Marco de colaboración. Su finalidad es regular las actividades de las entidades gestoras de los SIG de RAEE firmantes en el marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, y la gestión de sus residuos, así como en el Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.
2. Que se tenga en cuenta respecto a la financiación de las campañas de comunicación el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados. Respecto de esta alegación cabe indicar:
    - a. Que las cantidades a satisfacer por campañas de comunicación a los que se refiere la autorización, son cantidades ya devengadas y pendientes de satisfacer por los SIG.
    - b. Que las campañas de comunicación no tienen por finalidad la consecución de objetivos, sino que la población se conciencie de la incidencia ambiental de los residuos responsabilidad de los SIG. Los objetivos es una mera fórmula para medir el éxito de la gestión de los SIG. La propuesta de vincular la cantidad a pagar en campañas de comunicación con el cumplimiento de objetivos es, como asume el alegante, un tema que hay que establecer en el convenio que se firme.



3. Que no se exija los principios de proximidad y suficiencia a las instalaciones de tratamiento donde se destinen los residuos por considerar que esta exigencia es contraria a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tampoco se puede tener en cuenta ya que la resolución contempla de forma general que los residuos deberán ser destinados a plantas de tratamiento final debidamente autorizadas, debiendo garantizar los principios de proximidad y suficiencia, acepción esta que debe entenderse dentro de los límites establecidos en la normativa sectorial en la que se fundamenta la resolución impugnada. Y ello sin entrar en si son realmente de aplicación en este caso los preceptos señalados de la Ley 22/2011, de 28 de julio a tenor precisamente de su disposición transitoria cuarta.

4. Que no se exija la obligación de aportar un certificado expedido por un auditor externo de cada planta final que verifique el tratamiento realizado a los RAEE procedentes de la Comunidad de Galicia, ya que esta obligación excede de las atribuciones y competencias propias del SIG que no incluyen las de realizar labores de comprobación técnica a las instalaciones, siendo su obligación exclusivamente entregar los residuos a gestores autorizados y ello en base a lo dispuesto en el artículo 32. 5 f) de la Ley 22/2011 por ello solicitan la supresión de total de este apartado.

No cabe atender esta alegación por los siguientes motivos:

- a. A tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, esta norma no es de aplicación a los sistemas integrados de gestión existentes a la entrada en vigor de la ley, que se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y normas reguladoras de cada flujo de residuos.
- b. El RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece que los productores de aparatos electrónicos y electrónicos deben adoptar las medidas para que los residuos tengan una correcta gestión ambiental. Esta obligación es asumida por los sistemas integrados de gestión en el caso de que el productor opte por esta vía para cumplir con sus obligaciones (art 7 y 8 de esta norma). La vía elegida para asegurar que cumple con esta obligación es mediante la expedición de un informe de un auditor externo que acredite que los residuos son correctamente gestionados.
- c. En este apartado, además de establecer la necesidad de presentar el certificado expedido por auditor externo, se incluye información adicional como cantidades de aparatos puestos en el mercado, residuos gestionados, porcentaje de recogida,



localización de los puntos de recogida, identificación de gestores... Esta información es necesaria para: poder conocer los datos de gestión previstos en el artículo 11.2 del RD 208/2005; poder facilitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente los datos previstos en el artículo 12 del mismo texto; conocer si se cumplen los objetivos de gestión de los residuos de procedencia domiciliaria exigidos en el artículo 9 del RD 208/2005; comprobar que los residuos se entregan a gestores autorizados permitiendo el cotejo de la información de los distintos actores que intervienen en ello; posibilitar que la información suministrada por los distintos SIG sea homogénea permitiendo a la Administración realizar su labor de control de la actividad de los SIG.

5. Que no se obligue a ECO-RAEE'S a cumplir los objetivos de ambientales establecidos en el RD 208/2005 en la parte que corresponde a su cuota de mercado ya que en su cumplimiento influyen el comportamiento de usuarios y otros agentes y por tanto no es controlable por parte de los SIG.

Esta alegación tampoco se puede considerar en la medida que el artículo 4.7 del RD 208/2005 se reconoce la facultad de los productores de RAEE de gestionar los residuos bien directamente o participando en un sistema integrado de gestión, siempre que se garantice que se cumplen los objetivos de gestión que esta norma establece. Además el artículo 8.3 de este texto establece que las solicitudes de autorización de los SIG contendrán al menos la cantidad que se prevé recoger y los porcentajes previstos de reutilización, reciclado y valorización, con sus correspondientes plazos y mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento, porcentajes que en ningún caso serán inferiores a los fijados en el artículo 9, en el que se fijan los objetivos de recogida, valorización reutilización y reciclado.

Por tanto de ambos preceptos se deduce claramente no sólo que el RD 205/2008 obliga y responsabiliza a los productores a conseguir los objetivos ecológicos, sino que además en el caso de los SIG obliga a indicar los mecanismos de cómo se van a alcanzar y cómo se va a controlar su cumplimiento.

6. Que se suprima la necesidad de establecer una oficina de coordinación en la que participe obligatoriamente el SIG por entender que carece de cobertura normativa.

Tampoco podemos considerarlo ya que el artículo 33 de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, establece que cuando existan varios sistemas integrados de gestión para la misma categoría de residuos, están obligados al establecimiento de una oficina de coordinación en la que estén representados todos los sistemas.





7. Que se corrija el error del condicionante séptimo apreciado consistente en señalar la cantidad de fianza depositada diferente en el número y en la letra. Se corrige el error y se modifica la cantidad en letra.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- II. La Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la comunidad autónoma en la que se implanten. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo renovarse sucesivamente por períodos iguales.
- IV. La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras es el órgano competente para otorgar la presente autorización, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 115/2014, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 44/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Renovar la autorización al sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ECO-RAEE'S para la gestión de todos los residuos de origen domiciliario y profesional incluidos en todas las categorías del anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y a actuar





en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es la Fundación ECO-RAEE'S (ECO-RAEE'S), entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en la calle Pedro Aleixandre 60, Bajo – 46006 Valencia.

Segunda: Las condiciones de funcionamiento y las obligaciones que de él derivan, especialmente las de carácter económico de ECO-RAEE'S en la Comunidad Autónoma, se fijarán en el nuevo Convenio Marco entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que deberá firmarse en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución. En caso de no firmar dicho convenio en la fecha señalada esta autorización quedará automáticamente sin efecto.

En tanto en cuanto no se suscriba el nuevo Convenio Marco, mantendrá su vigencia las condiciones de financiación y funcionamiento del Convenio Marco firmado el 16 de septiembre de 2010 por ECO-RAEE'S mediante Adenda. Todo ello de conformidad con su cláusula séptima de su contenido, y sin perjuicio de que las compensaciones económicas que se estipulen en el nuevo Convenio Marco se retrotraigan a la fecha de finalización del actual y de que actuales obligaciones de financiación de la campañas de comunicación ciudadana y sensibilidad social asumidas por ECO-RAEE'S que están pendientes de satisfacer, se mantengan hasta que se cumplan o se sustituyan por otras que puedan pactarse en el nuevo Convenio Marco.

Tercera: La entidad ECO-RAEE'S debe asumir los costes que comportan el tratamiento, valorización y/o eliminación de los residuos autorizados, de forma proporcional a su cuota de mercado, garantizando su gestión según los términos establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los residuos se destinarán a plantas de tratamiento final debidamente autorizadas, debiendo garantizar los principios de proximidad y suficiencia.

Cuarta: La entidad ECO-RAEE'S remitirá a esta Secretaría Xeral, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por auditor externo, en el que recogerá, como mínimo, la siguiente información referida a su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos, por categorías, puestas en el mercado, indicando el porcentaje que representan los residuos de uso doméstico y los de uso profesional.
- Cantidades de residuos recogidos y gestionados por categorías, diferenciando los procedentes de uso domésticos de los de uso profesional.



- Porcentajes de residuos recogidos y gestionados sobre el total de aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado, por categorías.
- Localización de los puntos de recogida y cantidades recogidas en ellos según tipo de infraestructura (punto limpio, distribuidor, etc.).
- Identificación de los gestores tanto finales como intermedios, incluyendo los transportistas, con fotocopia de su autorización o inscripción (sólo si son gestores de fuera de Galicia) que intervengan en todo el proceso, desde el punto de recogida hasta la entrada en planta o plantas de tratamiento autorizadas.
- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia por cada uno de los gestores, e identificar a quién se los recogieron y dónde los entregaron.

| kg RECOGIDOS |           |                |               |                   |                       |       |
|--------------|-----------|----------------|---------------|-------------------|-----------------------|-------|
| Provincia    | Municipio | Punto recogida | Transportista | Gestor intermedio | Planta de tratamiento | TOTAL |

- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia y entregadas a cada una de las plantas y por quién.

|                                       |                      | kg ENTREGADOS A: |           |           |
|---------------------------------------|----------------------|------------------|-----------|-----------|
| Transportistas / Gestores intermedios | kg totales recogidos | Planta 1?        | Planta 2? | Planta 3? |

- Certificado expedido por un auditor externo de cada planta de tratamiento final que verifique el tratamiento realizado en cada una de ellas a los RAEE procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia. Completando la información con la cantidad de RAEE recibidos y tratados procedentes de Galicia.

Para aquellas planta finales de la Comunidad Autónoma de Galicia en el certificado se debe diferenciar entre los RAEE procedentes de Galicia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas.

- Relación actualizada de agentes económicos adheridos al sistema integrado de gestión.
- Informe económico de la actividad.
- Relación de convenios firmados con otros sistemas integrados de gestión o con diferentes agentes que intervienen en la cadena de distribución y comercialización de aparatos eléctricos y electrónicos.

Todas las tablas del informe anual deberán presentarlas en formato electrónico y editable.





Independientemente de la presentación del informe anual, ECO-RAEE'S deberá facilitar anualmente la información solicitada a través de la aplicación vía Web que esta Secretaría Xeral pondrá a disposición de ECO-RAEE'S en un servidor web. En el caso de que la aplicación no estuviese disponible, este organismo determinará la forma de suministrar dicha información.

Quinta: ECO-RAEE'S debe cumplir los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero en la parte que le corresponda en proporción a su cuota de mercado.

A partir de agosto de 2015 los objetivos mínimos que ECO-RAEE'S debe cumplir son los señalados en el anexo V de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Sexta: Al objeto de optimizar la gestión de los residuos se ha creado un mecanismo de coordinación entre los diferentes sistemas integrados de gestión que es la plataforma de la Oficina de Coordinación (OFIRAE), compromiso asumido por ECO-RAEE'S al firmar el Convenio Marco, y por tanto debe, ECO-RAEE'S, verificar y demandar que OFIRAE lleva a cabo las tareas relacionadas en el propio Convenio Marco.

Séptima: Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que ECO-RAEE'S ha constituido a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por cuantía de 30.000 € (treinta mil euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión.

Octava: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovable sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses y máxima de tres meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

Novena: Ordenar la publicación de la presente autorización en el Diario Oficial de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Décima: Además del cumplimiento de los términos y condicionantes de esta autorización, la actividad deberá realizarse de conformidad con las disposiciones y normas que les sean de aplicación. Su incumplimiento podrá dar lugar al inicio de un expediente sancionador.

Undécima: Causas de revocación de la autorización.

Sin perjuicio de lo establecido en la condición segunda de la presente resolución, la autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS  
Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental

San Lázaro s/n  
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



caso de incumplimiento de las condiciones expuestas, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2014



Justo de Benito Basanta

SECRETARIO GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

